



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CONSUELO RENGIFO GUISAO
EJECUTADO	GUSTAVO USUGA CARMONA
RADICADO	050013110002 2024-00042 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0087 - 2024

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **CONSUELO RENGIFO GUISAO** frente al señor **GUSTAVO USUGA CARMONA**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de ella.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte del apoderado ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria fijada el día 19 de abril de 2012, ante el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta municipalidad, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico - Contencioso, con Radicado Nro. 050013110007**20110065100**.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

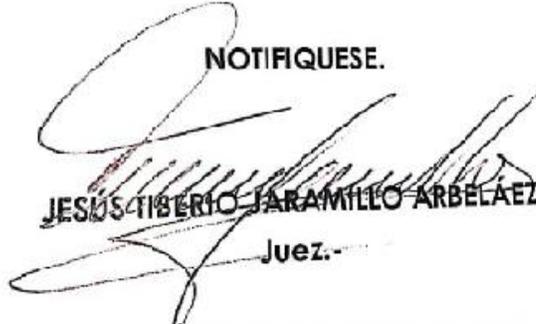
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: -**DECLARAR** la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **CONSUELO RENGIFO GUISAO** frente al señor **GUSTAVO USUGA CARMONA**.

SEGUNDO: -**ORDENAR** el envío del expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.